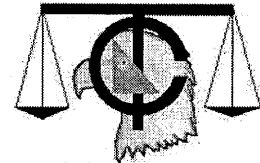
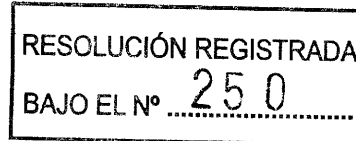




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 20 OCT 2016

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° B-1120/2006, caratulado: **"BERMÚDEZ, ANA MARÍA S/PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto, refiere a un ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL en el marco de los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BERMÚDEZ ANA MARIA S/ COBRO EJECUTIVO" (Expte. N° 9286) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, por la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta con 17/100 (\$ 4.540,17) por deuda originada en Línea 8888 Operación N° 18203367.

Que las presentes actuaciones han sido objeto de análisis mediante Informe Legal N° 135/07 suscripto por el Dr. Gustavo A. MARCHESE tras lo cual se emitió el Acuerdo Plenario N° 1390 mediante el cual se dispuso: **"ARTICULO 1°.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; y por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06 dictado en el Expediente TCP N° 422/06, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA —Expte. FR N° B-922/06", requerirle a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/BERMUDEZ,**

ANA MARIA S/COBRO EJECUTIVO" (Expte. N° 9286) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 ".

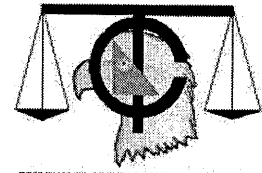
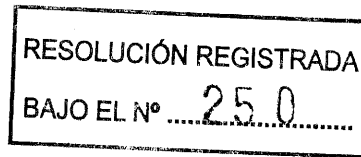
Que notificado de este acto administrativo, el entonces Administrador del Fondo Residual Dr. Leonardo A. PLASENZOTTI, mediante Nota FR N° 495/07 indica que: "... Por otra parte lo dispuesto en el art. 1 del plenario en cuestión, debe ser debidamente aclarado a que importe devengado en concepto de gastos y honorarios se refiere el punto 2 del informe legal en cuestión, atento que según lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de locación celebrado con el profesional en cuestión, el cual ha sido agregado en innumerables expedientes, el letrado apoderado de este ente, no percibe honorarios e parte del Fondo Residual, percibiéndolos solamente de la contraparte, no existiendo por lo tanto importe alguno, por tal concepto, devengados por este Ente..."

Que posteriormente, se dicta la Resolución Plenaria N° 67/07 mediante la cual se remite al Fondo Residual entre otros el presente expediente, a fin de dar cumplimiento al criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1418 emitido en el marco del Expediente del Fondo Residual N° G-893/06 caratulado: ***"GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/PAGO TOTAL DE DEUDA"*** y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 181/06 de similar carátula.

Que mediante dicho Acuerdo Plenario se resolvió: **"ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

del Fondo Residual con la Nota FR N° 483/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ GAGGIOTTI, FLAVIO CRISTIAN s/ EJECUCION PRENDARIA" (Expediente N° 7167), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte".

Que en cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución Plenaria N° 67/07, se incorporó a fs. 73 un Informe de Juicio suscripto por el Dr. Sergio TAGLIAPIETRA respecto al estado de los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY 478 c/BERMUDEZ, ANA MARÍA s/PREPARA VÍA EJECUTIVA" tramitados por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur. Dicho informe es complementado por lo informado por el entonces Administrador del Fondo Residual mediante la Nota FR N° 745/07 (fs. 76) indicando que el mismo ha sido emitido por el Letrado apoderado del ente resultando su contenido veraz y debiendo entenderse que ha sido agregado a las actuaciones por orden del Administrador y previo acuerdo sobre lo informado en el mismo.

Que posteriormente se emitió el Informe Contable Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL N° 404/16 suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, que luego es compartido por el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, en el que se detallan las siguientes conclusiones: "... 4. La proporción de capital abonada en una regularización anterior se descuenta al capital a regularizar determinado en función a los lineamientos de la Ley Provincial N° 692, a fin de obtener el nuevo

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

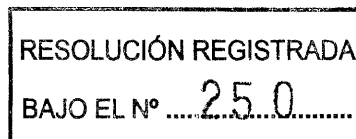
importe a regularizar, por lo que obtiene la deuda contable a regularizar por \$ 4.210,55.- **No existirían diferencias con valor contable a regularizar calculado por el Fondo Residual Ley 478.** 5. En el marco legal aplicado corresponde otorgar el beneficio por pagos al contado Art. 4 el que asciende a \$ 1.263,17.- Resulta luego de la bonificación un **Valor Contable a regularizar de \$ 2.947,30.- No existirían diferencias con el valor contable a regularizar calculado por el Fondo Residual N° 478.** 6. Se verificó a fojas 33 la constancia de recepción de depósito de fondos al Fondo Residual Ley 478 de \$ 2.947,30.- en el que se lee el sello del Banco de Tierra del Fuego 29/11/2006, **no existiría diferencias entre el valor final determinado por el fondo Residual Ley 478 y el efectivamente ingresado.** **V. CONCLUSIONES:** En virtud de lo expuesto precedentemente, no obran diferencias respecto de los montos liquidados por el fondo Residual Ley N° 478, en relación al pago del saldo contable de la deuda de la Sra. Bermudez Ana María, por la operación N°8888-18203367 la cual asciende a \$ 2.947,30.- abonado al contado y regularizadas en el marco de la Ley Provincial N° 692”.

Que en este estado, se requiere una nueva intervención por parte del área legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 207/2016 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Gustavo A. MARCHESE cuyos términos son compartidos por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, en el que se indicó: “... considero que en virtud de la documentación agregada correspondería dar conclusión al trámite toda vez que se ha incorporado la documentación requerida por la Resolución Plenaria N° 67/07 en base al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418.

En efecto, consta en el expediente Informe de Juicio (fs. 73 y 76) con copia del Poder General Judicial a favor del letrado interviniente (fs. 37/40); del escrito de inicio de la demanda (fs. 41/43); Nota FR N° 745/07 (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

76) que da cuenta del estado de los autos caratulados: 'FONDO RESIDUAL LEY 478 c/BERMUDEZ, ANA MARÍA s/PREPARA VÍA EJECUTIVA' al momento del acuerdo y contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado con el Dr. Sergio TAGLIAPIETRA.

La documentación detallada, a la luz del criterio sentado por el Acuerdo Plenario N° 1418 y la Resolución Plenaria N° 67/07, puede ser considerada suficiente para dar por concluida la intervención de este Organismo de Control en materia relativa a los honorarios de las causas judiciales.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las conclusiones expuestas en Informe Contable Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL N° 404/16 suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA compartido por el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, correspondería dictar el correspondiente acto administrativo que dé por verificado el ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL en el marco de los autos caratulados: 'FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BERMÚDEZ ANA MARIA S/ COBRO EJECUTIVO' (Expte. N° 9286) por deuda originada en Línea 888810 Operación N° 18203367, y por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al expediente del registro del Fondo Residual Letra B. N° 1120/2006 caratulado: "BERMÚDEZ, ANA MARÍA S/PAGO TOTAL DE DEUDA'.

Que este acto se emite con el quorum previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Legal, Dr. Miguel LONGHITANO, en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 244/2016.

17

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 1º de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, y la Resolución Plenaria N° 72/02 y los artículos 4º inc. c), 26 y cdts. de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

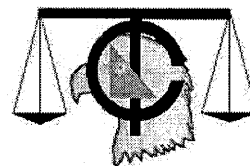
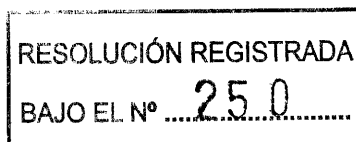
ARTÍCULO 1º: Dar por verificado el “*ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL*” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y la Sra. Ana María BERMÚDEZ en el marco de los autos caratulados: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BERMÚDEZ ANA MARIA S/ COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 9286) por deuda originada en Línea 888810 Operación N° 18203367. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° B-1120/2006 caratulado: “**BERMÚDEZ, ANA MARÍA S/PAGO TOTAL DE DEUDA**”.

ARTÍCULO 3º: Notificar con copia certificada de la presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín MUÑOZ -con remisión de las actuaciones del Visto-, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a los Sres. Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Leonardo BARBOZA y al abogado dictaminante Dr. Gustavo Alberto MARCHESE.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 4º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 250 /2016.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma manuscrita]
C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia